

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)
RAD: 11001311001320200051900 (u.m.h.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- ACLARE la parte actora la fecha en que inició y terminó la Unión Marital de Hecho.

2°.- APORTE los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos.

3- INDIQUESE el valor de las pretensiones, teniendo en cuenta los bienes relacionados en la demanda y que todos son objeto de registro, y bajo el tenor del numeral 2° Art. 590 del C.G.P., con el fin de señalar el valor de la caución y poder así decretar las medidas cautelares.

4°- ALLEGAR Los documentos que relacionó en el acápite de pruebas, y que no llegaron en el PDF de anexos, como son 1° el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No 50S-40611052. 2° el certificado de tradición y libertad donde se demuestre quien es el titular del vehículo identificado con placa No DCL104. 3° el álbum fotográfico que está relacionando y 4° el Derecho de petición dirigido al servicio integral para la movilidad SIM.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

HOY: 27 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA